

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0119
INTERROGATORIO N° 2020-009

Por corresponder a través del sistema de Reparto, la petición de absolución de interrogatorios y práctica de Inspección Judicial, incoados por el apoderado del solicitante, señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIRALDO**, para que sean absueltos por las señoras **ISMENIA REYES BOLAÑOS** y **MARIA ALEJANDRA HENAO REYES**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizando la solicitud obrante en antecedencia, observa esta Servidora Judicial, que la parte demandante indica que la dirección de domicilio de las demandadas, señoras **ISMENIA REYES BOLAÑOS** y **MARIA ALEJANDRA HENAO REYES**, pertenece a la ciudad de Cali Valle, por lo que este Estrado Judicial procederá conforme lo señala el Numeral 14°, Art. 28 del Código General del Proceso:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”

Lo anterior, da lugar al rechazo in límine de la misma y su respectiva remisión ante la autoridad judicial competente, es decir, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE SANTIAGO DE CALI VALLE**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°- RECHAZAR de plano la presente demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.

2°- En firme la presente decisión, envíese electrónicamente la presente solicitud y sus anexos, ante el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE SANTIAGO DE CALI VALLE**, por Competencia Territorial y previa cancelación de su radicación en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría del Despacho.

3°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. JULIO CESAR PÉREZ CHICUÉ** portador de la T.P. N° 60.880 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 006
Fecha: FEBRERO 9 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

